



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la Resolución No. **23-0632** del **20 de diciembre de 2023**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la revalidación de la licencia expide:

REVALIDACIÓN DE LICENCIA N° 68001-2-23-0430

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO.

PROPIETARIO: Urbanizadora Santa Fé de Bogotá S.A. Urbansa S.A. en calidad de fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo denominado El Minuto de Dios Bucaramanga – Fidubogotá.
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-06-0361-0007-000 mayor extensión.
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-355304 hoy (300-464899, 300-464902, 300-464903, 300-464901 y 300-464900).
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Calle 13N Carreras 9N y 10N.
BARRIO: Sector Minuto de Dios.
AREA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN: 13.518,07 m².
AREA DEL PREDIO OBJETO DE INTERVENCIÓN: 13.518,07 m².

2. DESCRIPCIÓN DE LA REVALIDACIÓN.

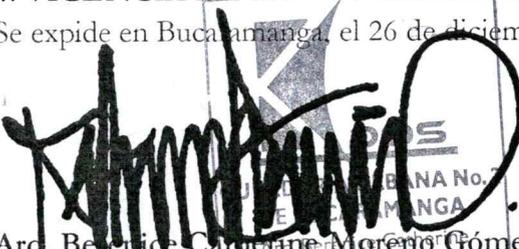
Se concede revalidación a **Licencia de urbanización modalidad desarrollo y aprobación de proyecto urbanístico general** número 68001-2-18-0713 de fecha 30 de diciembre de 2019 expedida por esta Curaduría, concedida mediante Resolución 68001-2-18-0713 de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó el proyecto urbanístico general sobre el predio identificado con el número catastral 68001-01-06-0361-0007-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-355304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con área de 13.518,07 m² y la licencia de urbanización para la etapa 1 sobre un área de 11.903,57 m² con vigencia inicial del 30 de diciembre de 2019 al 29 de diciembre de 2021. Cuenta con **Prórroga automática** de conformidad con el Decreto Nacional 691 de 2020 con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2022. Cuenta con **Primera modificación** de proyecto urbanístico general y modificación de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-20-0459 de fecha 27 de enero de 2021 expedida por esta Curaduría. Cuenta con **Segunda modificación** de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-21-0557 de fecha 11 de marzo de 2022 expedida por esta Curaduría. Cuenta con **Prórroga** de licencia de urbanización etapa 1 número 22-0014PR de fecha 29 de septiembre de 2022 expedida por esta Curaduría con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2023. Cuenta con **Tercera modificación** de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-22-0404 de fecha 4 de noviembre de 2022 expedida por esta Curaduría. Se aprueba teniendo en cuenta certificación de avance de obra al 57,52 % por parte del responsable de obra el ingeniero Saul Alejandro Corredor Rodríguez con matrícula profesional 25202-80300.

3. RESPONSABLES TÉCNICOS.

ARQUITECTO: Erika Andrea Buendía Haeusler **Matrícula** A76172004-31575043
RESPONSABLE OBRA: Saúl Alejandro Corredor Rodríguez **Matrícula** 25202-80300

4. VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN: Hasta el 25 de diciembre de 2026.

Se expide en Bucaramanga, el 26 de diciembre de 2023.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.
 - En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
1. Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
2. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones; si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar trámite de citación a vecinos colindantes.
3. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
4. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, para poder ser recibidas por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
6. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN N° 23-0632 del 20 de diciembre de 2023.

Por la cual se concede una REVALIDACIÓN a una LICENCIA DE URBANIZACIÓN modalidad DESARROLLO de la ETAPA 1 del proyecto urbanístico general

Radicación No. 68001-2-23-0430.

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 2218 de 2015, el Decreto Nacional 1197 de 2016, el Decreto Nacional 1203 de 2017, el Decreto Nacional 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que **URBANIZADORA SANTA FÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A. con NIT 800.136.561-7 en calidad de fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo denominado El Minuto de Dios Bucaramanga – Fidubogotá con NIT 830.055.897-7**, y como titular de la licencia de urbanización otorgada sobre el predio localizado en el sector **Minuto de Dios** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral de mayor extensión **68001-01-06-0361-0007-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-355304 hoy (300-464899, 300-464902, 300-464903, 300-464901 y 300-464900)** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha solicitado la **REVALIDACIÓN** de una licencia urbanística de urbanización.
2. Que el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 300-355304 sobre el cual fue concedida la licencia objeto de la presente revalidación, fue objeto de constitución de urbanización mediante escritura 1741 de 2022 Notaría 11 de Bucaramanga, de cuyo registro se derivaron las matrículas inmobiliarias 300-464899, 300-464902, 300-464903, 300-464901 y 300-464900 que comprenden el área total de la etapa 1 sobre la cual versa la licencia de urbanización materia de la presente solicitud.
3. Que la solicitud de revalidación a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto Nacional 1783 de 2021 y las Resoluciones 462 de 2017 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando, no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que las obras de la urbanización se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
5. Que la presente solicitud de revalidación fue radicada inicialmente con fecha 26 de octubre de 2023 quedando en debida forma con fecha 15 de noviembre de 2023, adjuntando certificación del urbanizador que contiene el cuadro de áreas en el que se identifica lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación con la manifestación bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en un 57,52 % de avance en sus obras de urbanización.
6. Que el artículo 3 del Decreto Nacional 1197 de 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN N° 23-0632 del 20 de diciembre de 2023.

construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias.

7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
9. Que la solicitud de revalidación fue revisada y aprobada de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico y jurídico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
10. Que las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
11. Que en la presente revalidación se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes:
 - a. Licencia de urbanización modalidad desarrollo y aprobación de proyecto urbanístico general número 68001-2-18-0713 de fecha 30 de diciembre de 2019 expedida por esta Curaduría, concedida mediante Resolución 68001-2-18-0713 de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó el proyecto urbanístico general sobre el predio identificado con el número catastral 68001-01-06-0361-0007-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-355304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con área de 13.518,07 m² y la licencia de urbanización para la etapa 1 sobre un área de 11.903,57 m² con vigencia inicial del 30 de diciembre de 2019 al 29 de diciembre de 2021.
 - b. Prórroga automática de conformidad con el Decreto Nacional 691 de 2020 con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2022.
 - c. Primera modificación de proyecto urbanístico general y modificación de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-20-0459 de fecha 27 de enero de 2021 expedida por esta Curaduría, concedida mediante Resolución 68001-2-20-0459 de fecha 15 de enero de 2021 expedida por esta Curaduría.
 - d. Segunda modificación de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-21-0557 de fecha 11 de marzo de 2022 expedida por esta Curaduría, concedida mediante Resolución 22-0139 de fecha 11 de marzo de 2022 expedida por esta Curaduría.
 - e. Prórroga de licencia de urbanización etapa 1 número 22-0014PR de fecha 29 de septiembre de 2022 expedida por esta Curaduría, concedida mediante Resolución 22-0491 de fecha 15 de septiembre de 2022 con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2023.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN N° 23-0632 del 20 de diciembre de 2023.

- f. Tercera modificación de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-22-0404 de fecha 4 de noviembre de 2022 expedida por esta Curaduría, concedida mediante Resolución 22-0599 de fecha 01 de noviembre de 2022.

12. En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder **REVALIDACIÓN** a una **Licencia de urbanización** expedida sobre el predio localizado en el sector **Minuto de Dios** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral de mayor extensión **68001-01-06-0361-0007-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-355304 hoy (300-464899, 300-464902, 300-464903, 300-464901 y 300-464900)** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Urbanizadora Santa Fé de Bogotá S.A. Urbansa S.A.** con NIT N.º. **800.136.561-7** en calidad de **fideicomitente dentro del Patrimonio Autónomo denominado El Minuto de Dios Bucaramanga – Fidubogotá** con NIT N.º. **830.055.897-7**, para la culminación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida. La presente revalidación cuenta con los siguientes antecedentes: **Licencia de urbanización modalidad desarrollo y aprobación de proyecto urbanístico general** número 68001-2-18-0713 de fecha 30 de diciembre de 2019 expedida por esta Curaduría, concedida mediante Resolución 68001-2-18-0713 de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se aprobó el proyecto urbanístico general sobre el predio identificado con el número catastral 68001-01-06-0361-0007-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-355304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con área de 13.518,07 m² y la licencia de urbanización para la etapa 1 sobre un área de 11.903,57 m² con vigencia inicial del 30 de diciembre de 2019 al 29 de diciembre de 2021. **Prórroga automática** de conformidad con el Decreto Nacional 691 de 2020 con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2022. **Primera modificación** de proyecto urbanístico general y modificación de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-20-0459 de fecha 27 de enero de 2021 expedida por esta Curaduría. **Segunda modificación** de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-21-0557 de fecha 11 de marzo de 2022 expedida por esta Curaduría. **Prórroga** de licencia de urbanización etapa 1 número 22-0014PR de fecha 29 de septiembre de 2022 expedida por esta Curaduría con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2023. **Tercera modificación** de licencia de urbanización vigente etapa 1 número 68001-2-22-0404 de fecha 4 de noviembre de 2022 expedida por esta Curaduría. Se aprueba teniendo en cuenta certificación de avance de obra al 57,52 % por parte del responsable de obra el ingeniero Saul Alejandro Corredor Rodríguez con matrícula profesional 25202-80300.

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto Nacional 1783 de 2021, las cuales hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3º. Reconocer a los profesionales responsables de los diseños, estudios y documentos presentados, quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- A la Arquitecta Erika Andrea Buendía Haeusler, con matrícula profesional A76172004-31575043, como responsable legal de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- Al Ingeniero Saul Alejandro Corredor Rodríguez, con matrícula profesional 25202-80300, como responsable legal de la obra.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN N° 23-0632 del 20 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°. La revalidación tendrá un término de vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente al titular de la solicitud sobre el contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto Nacional 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el **20 de diciembre de 2023.**


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

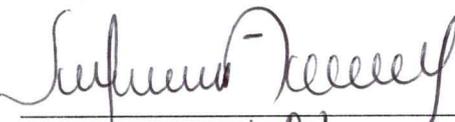
En Bucaramanga, el día **26 de diciembre de 2023**, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente John Nazario Arias Pedraza con cedula de ciudadanía No. 91.480.851 en calidad de apoderado de URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A con NIT 900.706.133-7, propietario del predio ubicado en Lote de terreno Kennedy del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-06-0361-0007-000, matrícula inmobiliaria 300-355304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0632 de fecha 20 de diciembre de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de REVALIDACIÓN, solicitada mediante radicación 68001-2-23-0430, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

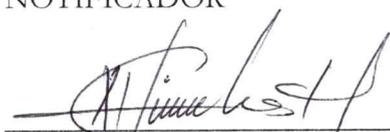
Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

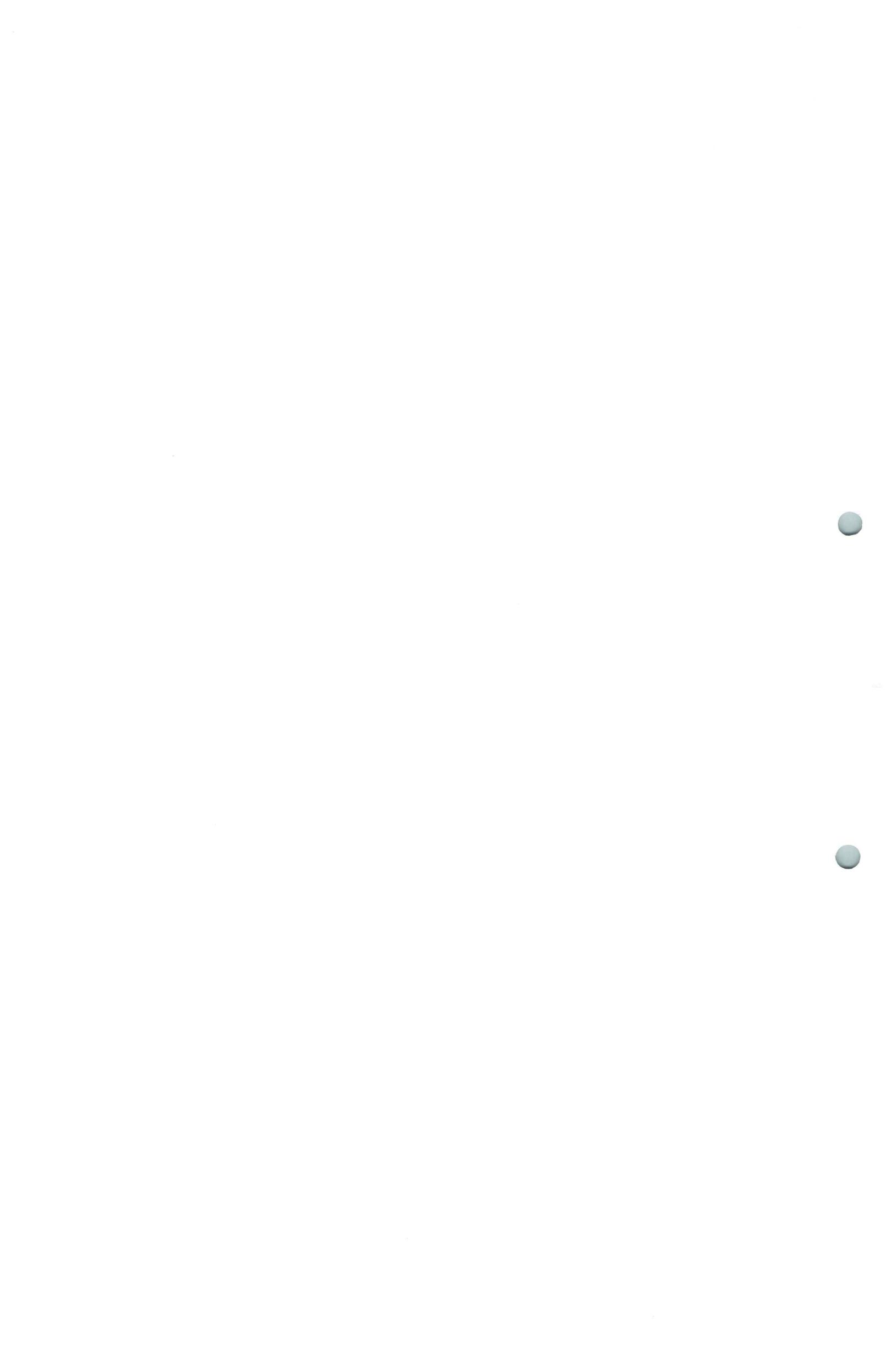
En constancia firma:

NOTIFICADO


c.c. 91480851 B/99

NOTIFICADOR


c.c. 1.098.749.244.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

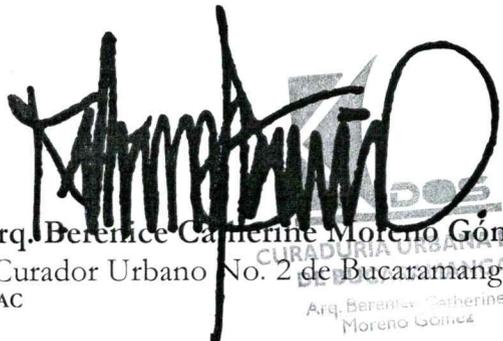
La resolución No. **23-0632** del **20 de diciembre de 2023**, por la cual se concede una revalidación de licencia, según radicación N° **68001-2-23-0430**, sobre el predio ubicado en la **Lote de terreno Kennedy** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-06-0361-0007-000**, matrícula inmobiliaria **300-355304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **26 de diciembre de 2023**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA

DEL: 26 de diciembre de 2023

HASTA: 25 de diciembre de 2026


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

